



0000001

Notaria Décima Primera

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“ECUAPRIME CIA. LTDA.”

OTORGADA POR:

**SARA EUGENIA GALÁN NIETO, RAÚL GUILLERMO
ESPINOZA SAETEROS Y ANDREA CRISTINA CHICANGO
ORQUERA**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

F.G.

**ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y
CUATRO (3634)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen la señorita SARA EUGENIA GALÁN NIETO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor RAÚL GUILLERMO ESPINOZA SAETEROS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ANDREA CRISTINA CHICANGO ORQUERA, de estado civil soltera, por sus propios y personales

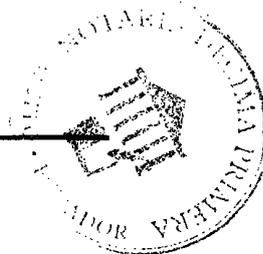
M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la señorita Sara Eugenia Galán Nieto que es de nacionalidad española - ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Compañía Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Intervienen las siguientes personas: Sara Eugenia Galán Nieto, soltera; Raúl Guillermo Espinoza Saeteros, soltero; Andrea Cristina Chicango Orquera, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos a excepción de la señorita Sara Eugenia Galán Nieto que es de nacionalidad española - ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y radicados en ésta ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, con plena capacidad para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía limitada, que se regirá por la ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación:** La denominación de la compañía es: "ECUAPRIME CIA. LTDA.". **Artículo Dos.- Nacionalidad:** La nacionalidad de la sociedad es Ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares



0000002

Notaria Décima Primera



dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El de duración de la Sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto. **Artículo Cinco.- Objeto Social.-** El objeto social y principal de la sociedad es: A) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de aparatos, accesorios de telefonía, repuestos, prestación de servicio técnico y mantenimiento de los mismos. B) Compra, venta, importación y exportación, comercialización y distribución de equipos y artículos de computación y oficina en general, artefactos electrodomésticos y eléctricos de todo tipo, librería, revistas, audio, video, material, didáctico, papelería y otras ramas afines, repuestos y mantenimiento de los mismos; C) Compra, venta, importación y exportación, comercialización y distribución de equipos de deportes extremos, entrenamiento al aire libre (outdoor training) y otras ramas afines; D) La Fabricación, compra, venta, suministros, comercialización, distribución, creación, diseño, importación y exportación al por mayor y al detal, de mesas para computadoras, muebles para oficinas, hogar y la industria, accesorios para todo tipo de muebles en general; E) Los servicios, suministros, compra, venta, distribución, representación, comercialización, importación y exportación al por mayor y al detalle de mercancías, insumos, herramientas, adornos para el hogar, prendas de vestir, joyas, alimentos, materiales de construcción, accesorios, ferretería, herrería y artículos de limpieza industrial, ambiental y domesticas; F) Participación y representación comercial e industrial de empresas nacionales e internacionales, franquicias, corresponsalías y representaciones de

marcas nacionales o extranjeras vinculadas con el ramo comercial explotado; G) Alquilar, crear, diseñar y manufacturar los productos y servicios que sean requeridos para la consecución de su objeto social; H) Adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; I) Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; J) Ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, permitidos por la ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento; K) Prestación de servicios integrales especializados, asesoría empresarial, comercial e industrial, consultoría nacional e internacional, exportación y comercialización de actividades publicitarias, de mercadeo, liderazgo, desarrollo del talento humano, crecimiento personal y profesional; L) La programación y ejecución de talleres para entrenadores, gestión de calidad, outdoor training, desarrollo de trabajo en equipo, formación y creación de equipos de alto rendimiento, planificación estratégica y servicio al cliente; M) Otorgamiento de servicios publicitarios, marketing, ventas y logística.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo seis.- Del Capital:** El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones, intransferibles de un dólar Americano cada una.- El capital se encuentra suscrito y pagado en un ciento por



0000000

Notaria Décima Primera



ciento, por cada uno de las participaciones. El capital suscrito y pagado se distribuye en la forma siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	TOTAL
Sara Eugenia Galán Nieto	133.00	133.00	133	133
Raúl Guillermo Espinoza Saeteros	133.00	133.00	133	133
Andrea Cristina Chicango Orquera	134.00	134.00	134	134

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley.

Artículo Siete.- De las participaciones: Las participaciones que son iguales, acumulativas e indivisibles y tienen carácter de no negociable e intransferibles estarán contenidas en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- en cada certificado de aportación constara el numero de participaciones que por el aporte de cada socio corresponda y podrá representar una o más participaciones, y cada una dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un certificado de aportación. La sociedad lo declara nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde dicha declaratoria. **Artículo Ocho.-**

Representación ante la Sociedad: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.- Así mismo, el mandatario puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **TÍTULOS TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve.-**

Administración de la Sociedad.- La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Diez.- De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma presidirá y actuara de Secretario el Gerente General.- A su falta se designara uno en su reemplazo.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la Sociedad que le competen por Ley y Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y en los demás casos que contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado la reunión, mediante comunicación escrita que se remitirá a cada uno de los socios. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás se estará a lo dispuesto a la Ley.

Artículo Once.- Del Presidente: El presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de DOS años,



0000001

Notaria Décima Primera

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; y en este último caso, hasta que la Junta General designe titular; d) Firmar los cheques y demás documentos de obligación de un valor superior a diez salarios mínimos unificados, en forma conjunta con el Gerente General; y, e) Firmar de manera exclusiva los acuerdos, actos o contratos, con otras personas naturales y jurídicas para el desenvolvimiento del rol de la compañía; f) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Será el Administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Suscribirá todo acto o contrato, cheque o documentos de obligación de cualquier naturaleza que este fuera, tomando en cuenta las excepciones previstas en el literal d) y e) del artículo doce.- d) Será el Secretario de la Junta General de Socios; e) Firmar los cheques y demás documentos de obligación de un valor superior a diez salarios mínimos unificados en forma conjunta con el Presidente; f) En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente prohíben estos estatutos y la ley.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:**

Artículo Trece.- Del Comisario: La Junta General de Socios en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo

suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del comisario todas las que señale la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes. **TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Quince.- Reserva Legal:** La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **Artículo Dieciséis.- Distribución de las utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.- Pago de Dividendos:** El Gerente General pagará los dividendos que generen las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios.- La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Dieciocho.- Disolución y Liquidación:** La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente Ley de Compañías y demás leyes pertinentes.- a) Los socios autorizan expresamente a la Abogada



0000006

Notaria Décima Primera

Johanna Cortez para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmada por la Abogada Johanna Cortez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión setecientos once del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí, la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SARA EUGENIA GALÁN NIETO

C.C. 171439766-6

RAÚL GUILLERMO ESPINOZA SAETEROS

C.C. 171342434-6

ANDREA CRISTINA CHICANGO ORQUERA

C.C. 1714336359



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7467412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHICANGO ORQUERA ANDREA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2012 9:56:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUAPRIME CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2012

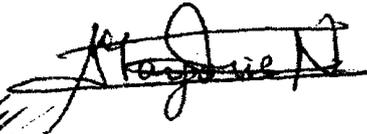
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANA *****

REN 0095376

ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACION: SECUNDARIA

OCCUPACION: ESTUDIANTE

NOMBRE: GUSTAVO ENRIQUE D CHICANGO

MADRID REBECA ORQUERA

CIUDAD: QUITO

FECHA DE EMISION: 15/07/2008

FECHA DE VENCIMIENTO: 15/07/2014

FORMAS: REN Pch 0095376

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

3

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION ECUATORIANA

CHICANGO ORQUERA ANDREA CRISTINA

PROVINCIA: QUITO / CANTON: CHAUFICRUZ

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE EMISION: 1983

FECHA DE VENCIMIENTO: 1983

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

[Handwritten scribble]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0005 NÚMERO

1714338369 CÉDULA

CHICANGO ORQUERA ANDREA CRISTINA

PROVINCIA: QUITO

CANTÓN: CHAUFICRUZ

PARROQUIA: CHAUFICRUZ

[Signature]

F) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



CIUDADANIA*DOB 171439766-6
 GALAN NIETO SARA EUGENIA
 /ESPANA/
 18 SEPTIEMBRE 1990
 018-B 0042 05836 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 2007

[Handwritten signature]



0000007



ECUAT/ESPANDLA
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS GALAN ALEMANY
 MARIA EUGENIA NIETO MORAN
 QUITO 09/10/2008
 09/10/2020

0357132



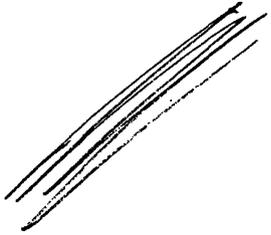
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0008 NÚMERO 1714397666 CÉDULA

GALAN NIETO SARA EUGENIA

PICHINCHA CANTÓN QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 POMASQUI ZONA
 PARROQUIA

(PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171342439-6**

APellidos y Nombres: **ESPINOZA SAETEROS RAUL GUILLERMO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1981-10-25**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN: **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESPINOZA ARIZAGA HERNAN GUILLERMO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SAETEROS VELEZ ALICIA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-08-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-08-16**

V434312242

00037893




DIRECTOR GENERAL

FINA DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

069-0008 NÚMERO

1713424396 CÉDULA

ESPINOZA SAETEROS RAUL GUILLERMO

PICHINCHA QUITO

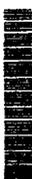
PROVINCIA CANTÓN

POMASQUI ZONA

PARROQUIA

[Handwritten Signature]

R1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten scribble]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



[Handwritten Signature]

M. CECILIA BUTRON HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





00000003

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de constitución de la Compañía ECUAPRIME CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 12 de Noviembre del 2012.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.006171, de 26 de Noviembre del 2012, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil doce.-



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUTRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Butrón Hermosa
Notaria

0000000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 26 de noviembre del 2.012, bajo el número **4014** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAPRIME CIA.LTDA."**, otorgada el 12 de noviembre del 2.012 ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2293.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **42308.-** Quito, a treinta de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: _____



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34008

0000010

Quito, 15 de mayo de 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAPRIME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL